1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Registro de Asociaciones Vecinales.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2005 acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal reguladora del Registro de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Arredondo.

Se expuso al público por el plazo de treinta días hábiles, mediante edicto publicado en el BOC de fecha 10 de mayo de 2005 y tablón de edictos del Ayuntamiento. No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo, siendo el texto definitivo de la Ordenanza el que se acompaña como anexo a este edicto.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOC.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO 1

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES VECINALES DEL AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Artículo 1.- Objetivos.- El Registro de Asociaciones Vecinales del Municipio de Arredondo tiene como objetivos fundamentales:

- a) garantizar a las Asociaciones inscritas el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento de Arredondo conocer en todo momento los datos más relevantes de Asociaciones existentes en el Municipio

Artículo 2.- Asociaciones que pueden inscribirse:

1.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales toda aquella asociación cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio de Arredondo y, en particular, las enunciadas en el artículo 236 del RD 2568/1986 antes citado.

Artículo 3.- Datos asociativos:

- 1.- En el Registro de Asociaciones Vecinales se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes acerca de las actividades, organización y funcionamiento interno de las Entidades registradas. Se incluirán en todo caso, las subvenciones municipales recibidas, la denominación de la Asociación, su CIF, el número con el que aparece inscrita en el Registro de Asociaciones Vecinales de Arredondo y en otros registros públicos, el domicilio social, su ámbito de actuación y objeto social, la fecha de constitución de la Asociación y la fecha de inscripción en el Registro Municipal.
- 2. Los datos obrantes en el Registro referidos a las Asociaciones inscritas podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 4.- Solicitud y documentación a presentar:

1.- Las Asociaciones interesadas solicitarán su inscripción en escrito dirigido al señor alcalde del Ayuntamiento

de Arredondo, acompañado de la documentación enumerada en el artículo 236 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. A estos efectos podrán utilizarse los modelos que se facilitaran por el Ayuntamiento previa solicitud de los mismos.

Artículo 5.- Resolución de la solicitud:

- 1.- La resolución de los expedientes corresponderá al Alcalde o al concejal en quien delegue. El plazo de inscripción será, en todo caso, de un mes, contados desde el día siguiente al que haya tenido lugar entrada la solicitud en el Registro General. Transcurrido este plazo sin que haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.
- 2. El plazo se interrumpirá de ser necesaria la aportación de documentos no incluidos inicialmente.
- 3. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4. La resolución será notificada a la Asociación. Si es denegatoria deberá ser motivada; si es estimatoria de la solicitud, indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la Resolución de Alcaldía o del Concejal Delegado, en su caso.

Artículo 6.- Modificación de los datos:

1.- Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación que se produzca de los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación que se haya producido.

Artículo 7.- Renovación anual de la inscripción:

- 1.- A efectos de continuar con la vigencia de la inscripción, las Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones deberán presentar cada año, y antes del último día del mes de enero, la siguiente documentación:
- a) Memoria de las actividades y actos realizados en el año anterior.
- b) Certificación expedida sobre el número de asociados al corriente del pago de las cuotas a 31 de diciembre.
 - c) Programa de actividades previstas para ese año.
 - d) Presupuesto previsto para el ejercicio en curso.
- 2. El incumplimiento de lo prevenido en el apartado anterior significará que el Ayuntamiento considera a la Entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica en el párrafo siguiente para proceder a su baja del Registro, de oficio.
- 3. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, a aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado, quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto de que no se presente ningún tipo de alegación.

Artículo 8.- Publicidad:

1.- El Registro de Asociaciones es único, y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad

Artículo 9.- Medidas de fomento del asociacionismo:

1.- El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones y uniones que persigan finalidades de interés general, respetando siempre la libertad y autonomía frente a los poderes públicos. Asimismo, ofrecerá la colaboración necesaria a las personas que pretendan emprender cualquier proyecto asociativo.

2.- Las asociaciones que persigan objetivos de interés general podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establece en este Reglamento, de ayudas y subvenciones atendiendo a actividades asociativas concretas.

Las subvenciones públicas concedidas para el desarrollo de determinadas actividades y proyectos sólo podrán destinarse a ese fin y estarán sujetas a la normativa general de subvenciones públicas.

- 3. No beneficiarán a las entidades asociativas no inscritas las garantías y derechos regulados en el presente artículo.
- 4. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá establecer con las asociaciones que persigan objetivos de interés general, convenios de colaboración en programas de interés social.

Artículo 10.- Subvenciones:

- 1.- En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas.
- 2.- Las subvenciones se otorgaran, en su caso, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 11.- Utilización de locales.

Las Asociaciones inscritas podrán acceder al uso de medios públicos locales, especialmente a locales, con las limitaciones que imponga el Ayuntamiento y la coincidencia de varias de ellas. Serán responsables, las Asociaciones, del trato dado a las instalaciones.

El alcalde podrá conceder, dentro de sus posibilidades, el uso de locales municipales a las Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales, en los términos en que señale el acuerdo de concesión, y en el cual se tendrá en cuenta la representatividad, el interés o la utilidad pública y los recursos propios de la Entidad solicitante.

Artículo 12.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25 de abril de 2005, empezará a regir al día siguiente de su publicación en el BOC, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

___ 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES ___

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Resolución de nombramiento de personal eventual

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/085, de 2 de abril, se hace constar que por Resolución de Alcaldía de 31 de agosto de 2005, ha sido nombrada doña María Blanca Riestra García, con DNI número 72.025.963-Z, para desempeñar con carácter de personal eventual de confianza, el puesto de trabajo de Educadora en el Aula de dos años del Colegio Público «Flavio San Román», de Cicero.

Bárcena de Cicero, 31 de agosto de 2005.-El alcalde, Flavio Veci Rueda. 05/11434

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución de nombramiento de personal eventual

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de

Por Resolución de la Alcaldia-Presidencia de fecha 1 de septiembre de 2005, ha sido nombrado como personal eventual:

Don Jesús Luis de Castro Gómez, en el puesto de periodista del Ayuntamiento de Torrelavega, y fijando una retribución de 40.175,17 euros brutos anuales.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torrelavega, 1 de septiembre de 2005.–La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

05/11455

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta, procedimiento abierto, promovido por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, para área de estacionamiento en Laredo.

Objeto: 3.1.41/05 «Área de estacionamiento en Laredo».

Presupuesto base de licitación: 101.163,44.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica, financiera o técnica: Lo señalado en la cláusula I) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Garantía provisional: Dispensada.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, 39004-Santander (Teléfono: 942 207 120/21, Fax: 942 207 162 y http://www.cantabria.es:, hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación y Compras.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 1 de septiembre de 2005.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo. 05/11540